

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 25 de enero de 2022. Al Despacho el proceso ordinario laboral No. **2020-195**, de OSCAR PEÑA MUÑOZ contra FONDO NACIONAL DEL AHORRO Y OTROS, informando que la llamada en garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., aportó poder y solicitud de notificación (fls.1091 a 1239). Así mismo, que el FONDO NACIONAL DEL AHORRO no ha realizado las notificaciones a las llamadas en garantía. Sírvase proveer.


HEIDY LORENA MUÑOZ PALACIOS
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., seis (06) de julio dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial, se procede a resolver, para lo cual se **CONSIDERA:**

Por auto del 23 de julio de 2021 (fls.1056 a 1060), se dispuso admitir el llamamiento en garantía formulado por la codemandada FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”, a las aseguradoras SEGUROS DEL ESTADO S.A., SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A., LIBERTY SEGUROS S.A. y CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., ordenado la notificación a cargo de la parte que formuló el llamamiento. Posteriormente, por auto del 20 de octubre de 2021, se dispuso requerir al Fondo Nacional del Ahorro para que procediera a la notificación, sin que así se hiciera (fls.1088 a 1090).

Ahora bien, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., a través de memorial remitido al correo institucional del Juzgado el pasado 17 de enero de 2022, solicita se realice la notificación personal, para lo cual aporta poder, dándose así los presupuestos del inciso 2, del artículo 301 del C.G.P., que establece:

“Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad”.

En esa medida, se reconocerá personería judicial al doctor NICOLÁS URIBE LOZADA identificado con la C.C. 80.086.029 de Bogotá y T.P. 131.268 del C.S. de la J., como apoderado de la llamada en garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., y como quiera que con el poder acompañó solicitud del expediente digital, entiende el Juzgado, que no tiene conocimiento del proceso, lo cual tiene sentido dado que la notificación no se surtió de manera personal.

Por lo anterior, con el fin de garantizar el derecho a la defensa, por Secretaría, remítase el link del expediente digital al correo electrónico del apoderado nicolas.uribe@vivauribe.com. Se advierte, que el término de contestación, empieza a correr a partir del día siguiente hábil a la remisión del proceso digital.

Así mismo, se requerirá por última vez, al Fondo Nacional del Ahorro, para que proceda con las notificaciones de las llamadas en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A., COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A., LIBERTY SEGUROS S.A. y CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A, so pena de entender que no le asiste interés y declarar ineficaz el llamamiento, al tenor de lo establecido en el artículo 66 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL al doctor NICOLÁS URIBE LOZADA, como apoderado especial de la sociedad SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., vinculada al proceso como llamada en garantía.

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la sociedad **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**

TERCERO: POR SECRETARÍA, remítase el link del expediente digital al correo electrónico del apoderado nicolas.uribe@vivauribe.com, dejando en el expediente las respectivas constancias. Se advierte, que el término de contestación, empieza a correr a partir del día siguiente hábil a la remisión del proceso digital.

CUARTO: REQUERIR a la codemandada FONDO NACIONAL DEL AHORRO para que proceda con las notificaciones de las llamadas en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A., COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A., LIBERTY SEGUROS S.A. y CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A, so pena de declarar ineficaz el llamamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,


ALBEIRO GIL OSPINA

ftrg

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el estado No. 112 de fecha 07/07/2022



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
SECRETARIA